

**CONVOCATORIA DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA
UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU, 2 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Tras la publicación de la convocatoria oficial de la CNEAI en el BOE de 2 de diciembre de 2016 (Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora) la Universidad San Pablo CEU procede a la publicación de la presente con convocatoria de evaluación de la actividad investigadora.

Esta convocatoria interna se realiza en el marco de la convocatoria ordinaria de evaluación 2016 de la CNEAI, con el mismo procedimiento y criterios que esta establece para el personal funcionario, con arreglo a las siguientes bases:

1.- Objeto de la convocatoria.

El principal propósito de esta convocatoria es el de reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado universitario de la Universidad San Pablo CEU, e incentivar su ejercicio.

2.- Requisitos de los solicitantes.

Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora los profesores e investigadores con contrato permanente de la Universidad San Pablo CEU que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- A. Aquellos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2010 o hubiera terminado en años anteriores.
- B. Aquellos que nunca se haya presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2016.

C. Aquellos a quienes no se les haya reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2013 o años anteriores. Los solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

3.- Formalización de solicitudes.

3.1. Los solicitantes deberán presentar por vía telemática, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 de 22 de Junio (BOE del 23 de junio de 2007), de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los documentos enumerados más abajo, y que estarán disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte <https://sede.educacion.gob.es> en la sección "TRÁMITES Y SERVICIOS", subsección "ORGANISMOS". Las instrucciones de tramitación se encuentran en el enlace "¿CÓMO TRAMITAR?". Estos documentos son:

A. **Impreso de solicitud firmado.**

B. **Curriculum vitae abreviado** que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud y limitado a las cinco aportaciones que el interesado considere más relevantes para el periodo de seis años sometido a evaluación.

- Se entenderá por «**aportación**» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 6 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

- Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones “aceptadas” pero no publicadas durante esos años.
- En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.
- Cuando la aportación alegada consista en una patente, se requiere que haya sido “concedida” en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrá en cuenta patentes “presentadas” o “publicadas” pero no concedidas durante esos años. Además, se deberá incorporar el fichero pdf con la concesión de la patente.
- Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas.
- Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que **podrán consistir en:**
 - Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, éstos serán referencia inexcusables.
 - Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.

- Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
 - Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
 - Reseñas en revistas especializadas.
-
- En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.
 - Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.
- C. **Currículum vitae completo** que se cumplimentará siguiendo el siguiente modelo:
- Historial científico.
 - Participación en proyectos de investigación financiados.
 - Las publicaciones realizadas.
 - Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio internacional.
 - Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

Se recomienda que el Currículum Vitae incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el “DOI” (digital object identifier) de las publicaciones que se dispongan del mismo. Aunque no es obligatorio, **la CNEAI recomienda la presentación del currículum vitae en el formato normalizado CVN de la Fundación Española de Ciencia y Tecnología (FECYT)**. Dicho currículum puede elaborarse a través de la herramienta “editor de currículos CVN de FECYT (<https://cvn.fecyt.es/editor>)”.

- D. **Hoja de servicios original actualizada del período del que se solicita evaluación**, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período. Dicha hoja de servicios **debe enviarse cumplimentada** al Vicerrectorado de Profesorado e Investigación a través del siguiente correo electrónico: juana.castrobaudet@ceu.es
- E. Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la “hoja de servicios”, deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares, y que incluyan período de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.
- F. Se podrá requerir al solicitante en cualquier momento del procedimiento los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3.2 Tanto en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte <https://sede.educacion.gob.es/> sección “Trámites y Servicios” como en la dirección electrónica www.educacion.es/cneai se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, así como al texto de la Resolución que especifica los criterios de

evaluación y que complementa a las presentes bases (Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación, BOE de 26 de noviembre de 2016).

3.3. Los interesados podrán dirigirse al Vicerrectorado de Profesorado e Investigación (Ext. 4892) para formular cualquier consulta relacionada con esta convocatoria.

4.- Plazo y presentación de las solicitudes.

4.1. La evaluación se desarrollará en los plazos previstos para la convocatoria ordinaria de 2016 de la CNEAI en la Resolución de 30 de noviembre 2016, de la Secretaría de Estado de Universidades por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora y que complementa a las presentes bases (Vid. Anexo III).

Por ello, podrán presentarse solicitudes de evaluación de la actividad investigadora **desde el 7 de diciembre de 2016 hasta el 17 de enero de 2017 a las 12:00 horas del mediodía.**

4.2. Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, usando los medios disponibles en la siguiente dirección electrónica:
www.educacion.es/cneai

4.3. Una vez cumplimentada y enviada la documentación del apartado 3.1 por vía telemática, **deberá imprimirse la hoja de solicitud y presentarla firmada,** en el Vicerrectorado de Profesorado e Investigación de la Universidad San Pablo CEU. Para ello, podrá ser entregado en las siguientes fechas:

- Bien presencialmente, en las dependencias de la sede de Investigación del Vicerrectorado de Profesorado e Investigación (Campus de Montepríncipe, Edificio de la Escuela Politécnica Superior):
 - desde el 7 de diciembre de 2016, hasta las 12:30 horas del 22 de diciembre.
 - desde el 10 de enero de 2017 hasta las 12:00 horas del mediodía del 17 de enero de 2017.
- Bien por correo certificado desde el 23 de diciembre de 2016 hasta el 9 de enero de 2017:

Agustín Probanza Lobo
Vicerrector de Profesorado e Investigación
Escuela Politécnica Superior
Universidad San Pablo-CEU
Campus de Montepríncipe
28668 Boadilla del Monte
-Madrid-

Con el fin de que la Universidad pueda acreditar ante la CNEAI que se ha entregado la documentación en papel dentro del plazo establecido, **la remisión por correo certificado tendrá que hacerse en una oficina de correos, en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificado.**

En caso de que no conste en el impreso de solicitud el sello de correos con la fecha de presentación, la CNEAI podrá entender que no está acreditado que la solicitud haya sido presentada dentro de plazo, por lo que podrá decidir su no evaluación.

5.- Instrucción del procedimiento.

5.1. Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

5.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.- Criterios de evaluación.

6.1 En la evaluación se observarán los **criterios generales** establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994, que complementan las presentes bases (Vid. Anexo I).

6.2 Los aludidos criterios generales se complementan con los **criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación**, en la Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación (BOE 24 de noviembre de 2016). (Vid. Anexo II).

7.- Procedimiento de evaluación.

7.1. La Secretaría General de Universidades, a través de la CNEAI, desarrollará el procedimiento de evaluación de acuerdo con los criterios, plazos y normas aplicables al procedimiento general de evaluación de la actividad investigadora del profesorado funcionario.

7.2 Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo. En el caso de que el correspondiente comité asesor o los especialistas nombrados por el Presidente de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

7.3 La CNEAI emitirá, a través de sus comités asesores, un informe técnico de evaluación por cada solicitud. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

8. Resolución y Recursos.

8.1 La Universidad resolverá cada una de las solicitudes de evaluación, atendiendo a los informes técnicos de evaluación emitidos por los correspondientes comités asesores de la CNEAI, dictando la correspondiente resolución, la cual tendrá el carácter de acto de naturaleza privada.

8.2 Una vez comunicados los resultados de la evaluación a los solicitantes, estos podrán recurrir la Resolución del Rector de la Universidad, mediante la presentación del correspondiente escrito motivado en la sede de Investigación del Vicerrectorado de Profesorado e Investigación, en el plazo de un mes desde la fecha de comunicación.

8.3 La Universidad San Pablo CEU remitirá a la CNEAI los aspectos técnicos de las impugnaciones interpuestas en vía privada contra los actos de la Universidad, a los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico previo a la adopción de los correspondientes actos del órgano

competente de la Universidad, que no podrán apartarse del criterio señalado en el correspondiente informe técnico.

ANEXOS

- **Anexo I criterios generales de evaluación:** *artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994.*
- **Anexo II criterios específicos de evaluación:** *Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación BOE de 26 de noviembre de 2016.*
- **Anexo III:** *Resolución de 30 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.*